



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
47.001.31.53.005.2023.00088.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **PATRICIA DEL SOCORRO MUGNO NUÑEZ**, contra **EDIFICIO PLAYA BLANCA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Indicar el número de identificación de la demandante.
- Precisar el domicilio de la demandada.
- Precisar el nombre, identificación, domicilio y direcciones de notificación de la representante legal de la demandada.
- Acreditar la existencia y representación legal del Edificio Playa Blanca.
- Allegar el acta de asamblea impugnada, de manera organizada, completa y legible.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **PATRICIA DEL SOCORRO MUGNO NUÑEZ**, contra **EDIFICIO PLAYA BLANCA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA